

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

71

Fecha: 27/04/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2003 01473 02	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	PEDRO ALEXANDER GELVEZ TARAZONA	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00813 02	Ejecutivo Singular	YEIMO PEREZ CEDIEL	PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.S. -PROCESAN S.A.-	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR ORIP	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2010 00595 01	Ejecutivo Singular	FEDERICO ALZATE MONCADA	OSCAR ALONSO URAZAN CHACON	Auto de Trámite REMITE A TÍTULOS	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00068 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA	JORGE ENRIQUE MEDINA	Auto agrega despacho comisorio ASÍ MISMO, COMISIONA A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CALDAS - ANTIOQUIA (REPARTO)	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00285 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA -COOPSANSE-	GLORIA INES RINCON VELASQUEZ	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00646 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD VITRAL TEXTIL S.A.S	JUAN CAMILO FAJARDO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00612 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO PROGRAMADA PARA EL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 09:00 AM	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00009 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONOR ORTEGA DE BARRAGAN	LEIDA ISABEL GARAY MONTERO	Auto de Trámite ACEPTA CESIÓN	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00500 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SILVIA JULIANA JURADO URIBE	Auto reconoce personería	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00227 01	Ejecutivo Singular	CONNECTION XPRESS SAS	DAYRON ANDRES SOTO CUADROS	Auto termina proceso por Pago	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2019 00243 01	Ejecutivo Singular	ZENAIDA CABALLERO	OLGA CECILIA VELAZQUEZ GARCIA	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00376 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES	Auto reconoce personería	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00376 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES	Auto agrega despacho comisorio ASÍ MISMO, COMISIONA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00397 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO SOLER	REYNALDO NAVARRO CARDENAS	Auto resuelve sobre procedencia de suspe SUSPENDE POR INSOLVENCIA UN SOLO DEMANDADO	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00649 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ROSA ANGELICA LUENGAS CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00649 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ROSA ANGELICA LUENGAS CARDENAS	Auto reconoce personería POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CREDITO	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00852 01	Ejecutivo Singular	VICTOR SERRANO AVENDAÑO	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO	Auto de Tramite NIEGA MEDIDA CAUTELAR	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00060 01	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIELA SANCHEZ TRUJILLO	Auto de Tramite ORDENA REMITIR CONTADORES	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00060 01	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIELA SANCHEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00064 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAZMIN ANDREA ROJAS HERNANDEZ	Auto reconoce personería	26/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2003 01473 02
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER GELVEZ TARAZONA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se **ORDENA** que por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se libren y remitan las comunicaciones dirigidas a las siguientes entidades financieras BANCO PICHICHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCO POPULAR.

Lo anterior, en concordancia con lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de septiembre del 2018 (*folio 24 – C2*), en el que se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTS, cualquier título o emolumento embargable cuyo titular sea el demandado PEDRO ALEXANDER GELVEZ TARAZONA. Líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones, anexando copia del precitado auto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d4687eba4b82cba3ca0db537d8104abde36a87e5c10180185f17031916d905**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008 00813 01
DEMANDANTE: YEIMO PEREZ CEDIEL
DEMANDADOS: PROCESAN SA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Frente al memorial que antecede, este Despacho dispone OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, al Intendente Regional JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO, dentro del Proceso de Liquidación Judicial Simplificada de PROCESAN S.A., Expediente No. 2022-06-001037, informándoles que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación ejecutada, mediante proveído del 22 de junio de 2016.

Líbrese los correspondientes oficios, **envíense** vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc61c9b042403c465031c85c3f351f7eabc7fef42d5b16974deeeb2b248ca1d**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2010 00595 01
DEMANDANTE: FEDERICO ALZATE MONCADA
DEMANDADOS: JAIRÓ ORLANDO VALBUENA MORA, DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR URBINA,
OSCAR ALONSO URAZAN CHACÓN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que mediante auto de fecha 16 de agosto del 2012 (*folio 32 – C1*), se ordenó la entrega de los mismos, en consecuencia, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder a la elaboración de estos. Por lo tanto, cualquier información al respecto, debe ser solicitada al correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así, estese a lo dispuesto en el respectivo auto y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **Área de Títulos** con el fin que elaboren las órdenes de pago de los Depósitos Judiciales, en caso de que llegaren a existir, por cuenta de asunto, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec44dba954937951a3531ff4146192680ea5d4cb981dd92e55921682adb24f0**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013 00068 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 005 de fecha 08 de abril del 2021, sin diligenciar, emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE COPACABANA (ANTIOQUIA) mediante el cual comisiona al ALCALDE DE MUNICIPIO DE COPACABANA (ANTIOQUIA) a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placas KKR – 231. La devolución del referido despacho comisorio se efectúa *“toda vez que la apoderada Luz Milena Ortiz Moreno manifestó que el vehículo de placas KKR-231 no se encuentra en el parqueadero Captuacol, estando por fuera de nuestra jurisdicción.”*

Ahora bien, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que, según reporte emitido por FREDY CANTILLO PEREZ, encargado de la Unidad de Automotores Incautados del Patio Único de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caldas (Antioquia), se registra ingreso del vehículo automotor de placas KKR – 231 a las instalaciones del precitado patio.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas KKR – 231. Así, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CALDAS (ANTIOQUIA) –REPARTO-**, a fin de que realicen el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibídem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, como se expuso, el vehículo automotor se ubica en el del Patio Único de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caldas (Antioquia) y, en caso de requerir información adicional, podrá ser solicitada al correo electrónico fredy.cantillo@fiscalia.gov.co.

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo automotor sea trasladado al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Por Secretaría, líbrese el oficio y el exhorto comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcac95f1a65aa590ca42c1e02cbbba79a7b9c1e9efd0231818f7028ece505e996**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2013 00285 01
DEMANDANTE: COOPSANSE cesionario FIDUCIARIA CENTRAL SA
DEMANDADOS: GLORIA INÉS RINCÓN VELASQUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo prescrito por el artículo 76 del C.G.P., se procede a ACEPTAR la renuncia al DR. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte demandante.

Así mismo, en aplicación del artículo 74 del C.G.P, previo a reconocer personería a la profesional del derecho MARTHA PATRICIA OLAYA como vocera de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., este Despacho dispone REQUERIR a la togada para que ratifique el mandato conferido, toda vez que en el memorial allegado no obra prueba de aceptación del mismo.

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta que a la fecha la entidad ejecutante no ha cumplido el requerimiento efectuado mediante proveído del 12 de febrero de 2020, se dispone **REQUERIR** a LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de Agente Interventor y Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA – COOPSANSE (Cedente) y a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (Cesionario) para que en el término de **tres (03)** días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a aclarar -de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.-, si la solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluye costas y agencias en derecho.

Comuníquese en contenido del presente auto vía correo electrónico a LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de Agente Interventor y Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA – COOPSANSE, y a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., anexando los folios 70 a 77 y 83 a 101 del C-1.

Líbrese y remítanse los correspondientes **oficios**.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aa2d22b684b8d5dfbdb70a356cecee8351a09bfef65e953ea99338049dc562**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00646 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD VITRAL TEXTIL S.A.S
DEMANDADO: JUAN CAMILO FAJARDO GOMEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el profesional en derecho ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial de la señora ELSA JANETH FERREIRA LOZANO, mediante el cual solicita cancelar la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas ZGO – 857, teniendo en cuenta que *fue rematado, adjudicado, saneado y posteriormente vendido al señor MAURICIO ARGUELLO GONZALEZ*, se le hace saber que **NO SE ACCEDE** a la solicitud por no ser atribuible a la competencia de este despacho, siendo pertinente indicar que la medida cautelar decretada antecede a la fecha de remate y adjudicación por parte del Juzgado que conoció del proceso con garantía real, esto es, Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, para que de manera **URGENTE**, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del C.G.P., que refiere:

"Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

*(...) 6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. **Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó**, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello. (...)"*. (Negrilla fuera del texto)

Lo anterior, máxime si se tiene que mediante Oficio No. 024200 – 2021 de fecha 06 de octubre del 2021 allegado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, alude que: *"(...) me permito comunicar que, después de revisado el histórico del automotor, desde el 20/12/2019 el señor JUAN CAMILO FAJARDO GOMEZ no es propietario del automotor ya que por orden judicial del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga – Santander según oficio No. 13947 dentro del proceso 68001402200220140005701 **ordena a la Secretaría de Tránsito de San Gil adjudicar por remate realizado el 16 de septiembre del 2019 el automotor de placas ZGO857 a la señora ELSA JANETH FERREIRA LOZANO como nueva propietaria.**"* (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, se les **REQUIERE** para que, una vez dado cumplimiento a la norma, conforme se expuso, informe el estado de levantamiento de la medida cautelar y, para tales efectos, aporte el Certificado de Tradición del vehículo automotor de placas ZGO – 857.

Ahora bien, en virtud del Oficio No. 024200 – 2021 emitido por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, el Despacho dispone **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, solicitándole que en aplicación del artículo 468 numeral 6º inciso 3º del C.G.P., se considere embargado el remanente respecto de la cautela que recae sobre el vehículo

automotor en comento, dentro del proceso con Radicado No. 68001-4022-002-2014-00057-01 que allí cursa y, por cuenta del presente asunto.

A través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf5a8b85912c35dd96815ab620a5ed1d0e2af9894d8dd4c1032133f13826e2**

Documento generado en 25/04/2022 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2015 00612 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de llevar a cabo diligencia de ALLANAMIENTO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 358955** ubicado en la CARRERA 6 No. 28 - 48 II ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT P.H. BARRIO GIRARDOT APARTAMENTO 1108 TORRE 5 del Municipio de Bucaramanga (Santander), a fin de permitir el ingreso del perito evaluador designado y, al ser procedente lo allí petitionado, conforme lo dispone el artículo 112 del C.G.P. este despacho dispone fijar como fecha de la diligencia **el día 08 de junio del 2022 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de allanamiento.

De conformidad con el artículo 113 del C.G.P., comuníquese la presente diligencia al secuestre designado, a los residentes del bien inmueble en comento, así como al Comando de Atención Inmediata -CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por otra parte, de acuerdo con lo solicitado, se dispone **OFICIAR** al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300 – 358955** ubicado en la CARRERA 6 No. 28 - 48 II ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT P.H. BARRIO GIRARDOT APARTAMENTO 1108 TORRE 5 del Municipio de Bucaramanga – Santander, propiedad de la demandada LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c515d59e267bf1bf8e27b9ca56909307ff955ea59d8abca7462b68093c8bea**
Documento generado en 25/04/2022 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2016 00009 01
DEMANDANTE: LEONOR ORTEGA DE BARRAGAN cesionaria de MARIA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA
DEMANDADO: LEIDA ISABEL GARAY MONTERO
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso **CESIÓN** celebrada entre LEONOR ORTEGA DE BARRAGÁN en su calidad de CEDENTE y MARIA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA, en su condición de CESIONARIA.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho JOSE LUIS TOLOZA RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 91.528.840 y tarjeta profesional No. 164.642 del C.S. de la J. en calidad de abogado principal de la parte demandante, así mismo al profesional en derecho DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.682.961 y tarjeta profesional No. 248.215 del C.S. de la J. en calidad de abogado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del actor, se dispone que de manera **URGENTE e INMEDIATA**, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se libren y remitan las comunicaciones ordenadas mediante proveído de fecha 13 de julio del 2020 (*folio 183 – C1*).

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace LEONOR ORTEGA DE BARRAGÁN, quien actúa como cedente, a favor de MARIA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA, en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a MARIA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA.

TERCERO. – En virtud del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al togado JOSE LUIS TOLOZA RANGEL en calidad de abogado principal y, al togado DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO en calidad de abogado sustituto de la parte demandante.

Por Secretaría, líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71786830029167cf1897fd6229c891643e7537110bcc2689f1233d06369ae46e**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018 00500 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: SILVIA JULIANA JURADO URIBE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66199804900aef16c2a21bad82dc6d65cb2ca33d205b966ed817c1c0d144b26**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00227 01
DEMANDANTE: CONNECTION XPRESS SAS
DEMANDADOS: DAYRON ANDRES SOTO CUADROS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por CONNECTION XPRESS SAS en contra de DAYRON ANDRES SOTO CUADROS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades y al demandado a los correos electrónicos: andres.soto1595@gmail.com y andres.soto5195@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a93eaf3be05f71a61e970a5ebcc009fdbbda84c61b3987e4973abb285e8505**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2019 00243 01
DEMANDANTE: ZENaida CABALLERO
DEMANDADOS: OLGA CECILIA VELASQUEZ GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, este Despacho dispone NEGAR la terminación del proceso, solicitada por el vocero de la parte demandante por no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP, al no estar incluidas costas procesales y agencias en derecho, así mismo por haber sido elevada el apoderado del ejecutante, el cual carece de la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ff38ccb903c3aa5884e89faf2af85f4997a1db4979f166d28f778c0bf29e96**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2019 00376 01
DEMANDANTE: FINCAR LTDA
DEMANDADO: JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA al poder conferido por la parte demandante FINCAR LTDA.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.716.867 y tarjeta profesional No. 280.200 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante FINCAR LTDA en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a4ecb5b526d7093e3dce6301d883daffca33ec4e6498011e1a4146f9d8dc6**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2019 00376 01
DEMANDANTE: FINCAR LTDA
DEMANDADO: JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 125 de fecha 15 de noviembre del 2019, procedente de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, sin diligenciar, mediante el cual informa que la parte interesada no se hizo presente para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble.¹

Bajo ese orden de ideas y, en concordancia con lo dispuesto mediante proveído de fecha 15 de noviembre del 2019 (*folio 53 – C1*), conforme lo contempla el artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en su calidad de autoridad administrativa, en aras de que realice las gestiones necesarias tendientes a la práctica de la diligencia de entrega de inmueble por parte del demandado JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES en favor del demandante FINCAR LTDA, bien inmueble que se encuentra ubicado en la Transversal 23 No. 88 – 25 Apartamento 101 Barrio Diamante II del municipio de Bucaramanga.

Así mismo, se **INSTA** a la parte interesada a fin de que atienda los requerimientos y/o pronunciamientos emitidos por parte del comisionado.

Por Secretaría, líbrese el oficio y el exhorto comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF [“Comisorio”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f450495d6daa5eecf58fdeb0801ba41f0d106f7b94c4e3e5f0dd43e94bd5ed73**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019 00397 01
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SOLER
DEMANDADOS: JORGE MORENO RAMIREZ, REYNALDO NAVARRO CARDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor JORGE MORENO RAMIREZ y admitió el trámite el 18 de abril de 2022; este Despacho de conformidad con el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P. (sin que se haya adelantado actuación posterior a dicha fecha), dispone **SUSPENDER** las presentes diligencias –***solamente en lo que respecta del demandado JORGE MORENO RAMIREZ***- mientras el referido Centro de Conciliación emite pronunciamiento al respecto.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, **OFÍCIESE** a dicha entidad, para que una vez surtida la audiencia de negociación de deudas fijada para el 29 de abril de 2022, se sirva informar el *estado actual* del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que allí se adelanta respecto del aquí demandado JORGE MORENO RAMIREZ.

Líbrese y remítase -vía correo electrónico-, informando el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7004e630e07dc5f2885abb085cc4b9d6b2f2e3c8a1b171ba27d6544be34fc5d4**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00649 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ROSA ANGELICA LUENGAS CARDENAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por parte del Banco Caja Social mediante la cual informa que *"El embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza"*.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF ["RtaBancoCajaSocial"](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0d2824480021fe380a235feac9b411684d1d42cf12f29882d94c4a8d04929c**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00649 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ROSA ANGELICA LUENGAS CARDENAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db34c58524e28ab8e5416998136517b1369c8b22517eadd86fb692986fe19dbb**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019 00852 01
DEMANDANTE: VICTOR AURELIO SERRANO AVENDAÑO
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO, SOFIA BLANCO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el vocero de la parte demandante y una vez revisado el plenario, se tiene que por proveído del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado de Origen, decretó la medida cautelar pedida, habiéndose elaborado y remitido el correspondiente oficio. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el referido auto en el cual se atendió su petición.

Ahora bien, en cuanto a ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas EYT-29D, previo a estudiar la viabilidad de la misma, este Despacho dispone **REQUERIR** al vocero de la parte demandante, para que allegue prueba de encontrarse inscrita por cuenta de este asunto la medida cautelar decretada sobre dicho bien.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcf711af5211d1d7b0fc656a0377e5d1b93e837df1fdb6d1241d12846003883**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021 0060 01
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: MARIELA SANCHEZ TRUJILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado en proveído del 27 de enero de 2022, por *Secretaría* direcciónese el expediente al **Área de Contadores** para el respectivo trámite, en cuanto a la liquidación allegada por la parte demandante, de fecha 09 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbe201215c52e7d86de907faea0bc07a356914702d558fa3dd0910e305483c8**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021 0060 01
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: MARIELA SANCHEZ TRUJILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, llegare a percibir la parte demandada MARIELA SANCHEZ TRUJILLO, como empleada de BIOASESORES S.A.S.

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$30.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90af8e384d7e05332377f5bab35b8bd048140ddd3ae0572274ccd5b6a91d1226**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021 00064 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JAZMIN ANDREA ROJAS HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 071 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb5ec174e4b036e12ff3f2999d1baf32ed27fff466669850b40a8d453b7fa8**

Documento generado en 25/04/2022 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>